

INFORME SECRETARIAL a despacho del señor Juez haciéndole saber que los términos de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte ejecutada vencieron y dentro de dicho término la parte ejecutante se pronunció. Sírvase proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Nueve (9) de septiembre del dos mil
veintiuno (2021)

Radicado: 2020-177
Auto: 872

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P .se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia Auténtica de la Escritura Pública No. quinientos veintiséis (526) del 17 de julio de 2019, de la Notaría Única de Villamaría-Caldas, inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-132946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.
- Certificado de Tradición del bien inmueble con código catastral N° 0100000002660912900000213 y matrícula inmobiliaria 100-132946 ubicado en la calle 5A Nro. 9-48 del municipio de Villamaría, Caldas, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el 29 de enero de 2020.

- Recibo de pago de fecha 17 de julio de 2019, emitido por la Notaría Única de Villamaría-Caldas.
- .Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la señora Aydee Tamayo Ospina.

TESTIMONIAL:

La parte demandante no solicitó prueba testimonial.

LA PARTE DEMANDADA:

Documental: La parte demandada no allegó prueba documental.

TESTIMONIAL: La parte demandada no solicitó prueba testimonial

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES Y DE LA CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES.

No se aportaron ni solicitaron pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIOS DE PARTE Se decretan los interrogatorios de parte para **AYDEE TAMAYO OSPINA y MADAY ALVARÁN DÍAZ.**

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **9 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

bear

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

668aa6dfd7f6223fe9a3fe21003af477215ea90c562fbbf7abf571068a0d3bbd

Documento generado en 09/09/2021 05:56:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>